

lo que por aquellos se ha estraído de estos preciosos metales en los últimos años, puede fijarse en 21 ó 22 millones de pesos; y si agregamos á esta suma 4 ó 5 millones que aprocsimativamente importan las cantidades que se esportan de cochinilla, vainilla, palo de tinte, zarzaparrilla, jalapa, cueros al pelo, café, anís, añil, el azúcar que últimamente ha comenzado á embarcarse en las costas del Pacífico para la Alta California, y otros artículos de menor importancia, resulta que el valor de la esportacion sube cada año, á mas de 25 ó 26 millones de pesos, y que por consiguiente debiendo ser igual poco mas ó menos el de la importacion, la suma total del movimiento comercial de México con los demas paises del mundo, puede estimarse hoy en 50 ó 52 millones de pesos.»

Sin desconocer la bondad del principio económico político que ha servido de guia al Sr. Lerdo, y teniendo ademas su cálculo como la congetura mas probable, creo del caso advertir que la ecsistencia del contrabando en la importacion y la esportacion, hace toda inferencia sobremanera insegura: la desmoralizacion de muchos de los empleados, los derechos de las platas y del oro y la fácil ocultacion de estos metales, hace que no se pueda decir nada esacto sobre el particular. Por otra parte, el activo comercio que la frontera del Norte ha mantenido despues de los tratados de paz, con las poblaciones improvisadas del otro lado del rio, comercio en su mayor parte fraudulento, vuelve incierta cualquiera base, y convierte en imposible la Balanza de Comercio, mientras no se adopten medidas por el estilo de las que indicaremos en el lugar correspondiente.

Esta falta escandalosa de datos, hace que no se puedan decir sino vulgares generalidades sobre esta materia, sin especificarse como debería ser, las producciones que vienen de los diferentes

puntos del globo, y en qué proporcion y con qué valores: la mercería, por ejemplo, de tal punto, la lencería del otro, los licores del de mas allá, indicándose siquiera las naciones que estraen aunque sea en insignificantes cantidades, los productos de nuestro suelo, porque de la apreciacion de todas estas noticias comerciales debe resultar un buen arancel marítimo.

Para dar una idea de los artículos en que consiste la importacion, extractaremos en seguida algunas Balanzas del comercio de la plaza de México, formadas por la junta de fomento; esto dará nociones muy imperfectas; pero á lo menos serán mas ciertas que las simples conjeturas. Ademas, se podrá calcular en la proporcion que se demandan los efectos, porque aunque hay mucha irregularidad y diferencia entre México y los demas puntos; la duda podria ser un dato para buscar cálculos mas seguros que los ecsistentes.

EFFECTOS ESTRANGEROS. (1843).

Seda .....	1.526.242 06
Algodon.....	3.792.746 12
Lino .....	1.214.636 10
Lana.....	779.934 13
Lienzos toscos de diversas materias.....	21.430 22

ABARROTOS.

Comestibles.....	930.807 50
Metales y obras de ellos.....	444.640 50
Diversas materias.....	482.394 75
Mercería, quincallería, loza y vidrio fino..	314.050 00

---

A la vuelta. . . . . 9.506.881 38

De la vuelta. . . . .	9.506.881 38
Mercería corriente. . . . .	520.825 00
Loza . . . . .	32.685 00
Cristal y vidrios. . . . .	43.493 00
Diversos artículos. . . . .	1.140.670 00

Suman los efectos extranjeros. . . . . 11.254.554. 38

EFFECTOS ESTRANGEROS (1844).

Seda . . . . .	1.146.707 50
Algodon . . . . .	1.835.075 46
Lino. . . . .	1.046.262 26
Lana . . . . .	909.532 69
Lienzos toscos de diversas materias. . . . .	17.956 70

ABARROTOS.

Comestibles . . . . .	685.869 34
Metales y obras de ellos. . . . .	330.659 75
Diversas materias. . . . .	499.507 7
Mercería, quincallería, loza y vidrio fino..	236.100 00
Mercería corriente. . . . .	289.815 00
Loza y vidrio . . . . .	200.240 00
Diversos artículos. . . . .	383.170 00

Suman los efectos extranjeros. . . . . 7.580.895 77

EFFECTOS ESTRANGEROS (1845).

Seda . . . . .	1.373.222 12
Algodon . . . . .	1.453.517 69

Al frente. . . . . 2.826.739 81

Del frente. . . . .	2.826.739 81
Lino. . . . .	945.395 94
Lana . . . . .	747.395 03
Lienzos toscos de diversas materias. . . . .	19.498 65

ABARROTOS.

Comestibles y licores. . . . .	593.417 28
Metales y obras de ellos. . . . .	285.189 75
Diversas materias. . . . .	666.800 88
Mercería, quincallería, loza y vidrio fino. . .	189.850 00
Mercería corriente. . . . .	297.026 00
Loza y vidrio. . . . .	289.720 00

Suman los efectos extranjeros. . . . . 6.960.561 34

Las naciones que hacen este comercio con México, son: los Estados-Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Holanda, España y Bélgica; últimamente la Asia ha emprendido especulaciones en nuestro mercado, que se calculan por algunos en un millon de pesos.

Los datos para la valuacion de este comercio, los deberian suministrar los cónsules; pero vamos á hacer una ligera reseña del papel que estos representan en el extranjero, para que se conozca el desarreglo en que se encuentran; advirtiendo que las apuntes que siguen son consultadas con una persona práctica en el desempeño de los consulados de mayor importancia, y con otra muy dedicada al estudio del derecho de gentes, tan descuidado en sus aplicaciones entre nosotros.

La república mexicana por sus leyes (1), puede acreditar en

(1) Art. 1º de la de 12 de Febrero de 1834.

las demas naciones cónsules particulares y vice-cónsules, segun lo ecsijan á juicio del gobierno, sus intereses mercantiles. Ahora sostiene un consulado general en las Ciudades Anseáticas, el cual ecsiste en Hamburgo; y cónsules particulares en Liverpool y Londres, donde desempeña el consulado el secretario de nuestra legacion; en Burdeos, en el Havre y en la Habana, y vice-consulados en Nueva-York y en Nueva-Orleans. Ademas de estos consulados y vice-consulados, hay algunos otros de menos importancia.

Las atribuciones y facultades de estos funcionarios, *no están espresamente fijadas en una sola ley ó reglamento*, ni estipuladas en los tratados de comercio que México tiene celebrados con las potencias estrangeras; no obstante lo prevenido en el artículo 11 de la ley citada de 11 de Febrero de 1834, que previno que el gobierno formase ese reglamento entre tanto se estipulaban por tratados especiales las obligaciones de los cónsules. Estas obligaciones se encuentran diseminadas en algunas reales órdenes y en varias disposiciones, ya legislativas, ya gubernativas, dictadas la mayor parte de ellas segun las circunstancias ó cuando se han presentado algunos casos particulares que han ecsigido una determinacion particular. Por lo demas, nuestros cónsules en lo general, se sujetan á las reglas prácticas del derecho de gentes reconocidas por todas las naciones.

No entra en mi plan ecsaminar el papel político que representan en el exterior los funcionarios de que voy hablando, ni tratar de la jurisdiccion que ejercen; bástame para mi objeto referir sus funciones en lo relativo al comercio que se hace con nuestra república, las cuales puede decirse que se reducen á poner en ejecucion algunas medidas que tienden á evitar el fraude en los puertos mexicanos.

Nuestros cónsules, pues, conforme á lo prescrito por el arancel, legalizan ó deben legalizar por triplicado los manifiestos de los cargamentos de los buques destinados á los puertos de la república, que el capitán ó sobrecargo debe presentarles, así como las facturas que tambien por triplicado debe autorizar, facturas formadas por los comerciantes remitentes. Todos estos documentos deben aparecer sin enmendaturas ni entrerenglones; y en caso de tenerlos, porque la premura del tiempo lo ecsija, deben esplicarse con toda claridad antes del certificado consular. Cada foja de los manifiestos y facturas se rubrica por el cónsul, quien estampa al márgen de cada documento su sello respectivo.

Uno de los tres manifiestos espresados se entrega al capitán ó sobrecargo para que lo traiga consigo, y á cada comerciante remitente se le entrega un ejemplar de sus respectivas facturas, á fin de que lo remitan á sus consignatarios. Otro ejemplar del manifiesto y de cada factura, cerrados y sellados, se remiten al Ministerio de Hacienda, y el tercer ejemplar, en pliego tambien cerrado y sellado, se remite al administrador de la aduana del puerto á que se dirige el buque. Este último pliego debe contener el dirigido al Ministerio de Hacienda, y solo en el caso de que el buque, procediendo de algun puerto de Europa ó de los Estados-Unidos, se dirija á alguno de los de nuestra república en el Pacífico, se debe remitir precisamente por el primer buque que de igual procedencia zarpe para Veracruz ó Tampico. Pueden tambien nuestros cónsules espedir en casos fortuitos y bien probados, patentes provisionales ó pasaportes á los buques nacionales que hayan perdido sus documentos; pero de todo deben llevar los correspondientes registros.

Entiendo que para el mejor desempeño de las atribuciones consulares, deberian adoptarse algunas prácticas y reformas que

indicaré en otro lugar, pues estos funcionarios pueden, sirviendo con celo, exactitud y honradez, y sujetándose á una práctica uniforme y constante, evitar en lo posible el fraude en nuestras aduanas marítimas, y contribuir al progreso y mejoras de nuestro comercio exterior.

Poco y bien triste es lo que tenemos que decir con respecto á nuestros tratados de comercio.

Adoptado por base de casi todos ellos la reciprocidad, cuando por la naturaleza de las cosas no podia ecsistir tal reciprocidad, nuestros tratados se reducen á concesiones eshorbitantes al extranjero, pues por nuestra parte no podemos reclamar esas ventajas, puesto que nada tenemos que llevarles; porque ya se ha visto la proporcion en que se encuentra la esportacion de nuestro suelo, con la importacion que efectúan todas las otras naciones que tienen comercio con la nuestra.

Una inesperienza lamentable al tiempo de celebrarse los tratados, y un abandono inconcebible en su práctica, ha hecho que en nuestras relaciones mercantiles todas las desventajas sean para México.

La parte espositiva del proyecto de una *Acta de navegacion*, presentado á las cámaras por el Sr. D. Bonifacio Gutierrez, en Septiembre de 1849, señala claramente la perjudicial interpretacion que han sufrido los tratados de comercio, y lo nocivo que es al pais que subsista la inteligencia errónea que hoy reciben.

Segun aquel precioso documento, la obligacion que tiene contraida la república con las naciones mas favorecidas, se reduce á tratar á los pabellones de aquella como al suyo: primero, para el pago del derecho de toneladas y demas cargas de puerto, cualquiera que sea el origen de los efectos que traigan: segundo, pa-

ra el de importacion *por solos los productos del suelo ó manufacturas de las posesiones de cada una de las partes contratantes.*

Sobre la primera de estas proposiciones, no ocurre dificultad alguna; pero sobre la segunda, modelados los tratados de los Estados-Unidos, por el artículo 6.º de los celebrados con la Gran Bretaña (1), se deben hacer algunas observaciones que á mi entender son de la mas grande importancia.

Es muy conforme con el derecho de gentes (2), tratar á la nacion con quien se estipula, como á la nacion mas favorecida, ó lo mismo que á los naturales del pais; pero esta concesion que consta en nuestros tratados, no puede comprenderse estensiva á la importacion de los productos de otros paises; aunque sean en buques de la nacion contratante; pero por un descuido lamentable se ha visto que los buques de una nacion privilegiados por el tratado disfrutan de la gracia antes dicha, no solo para los productos de su suelo, sino aun para los que importan de otros paises, con abuso de los tratados mismos, con perjuicio de las rentas públicas y de la marina del pais, que hoy no tiene ningunos atractivos. Muy de distinto modo obró la Inglaterra en este

(1) Art. 6.º Se pagarán los mismos derechos de importacion en los territorios de México, por los artículos de productos del suelo y manufacturas de los dominios de S. M. B., bien sean importados en buques ingleses ó mexicanos; y los mismos derechos se pagarán por importacion, en los dominios de S. M. B. de las manufacturas, efectos y producciones de México, hágase su importacion en buque ingles ó mexicano. Los mismos derechos pagarán, y gozarán las mismas franquicias y descuentos concedidos á la esportacion, cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones ó manufacturas de los dominios de S. M. B., sea que la esportacion se haga en buques mexicanos ó ingleses; y pagarán los mismos derechos, y se concederán las mismas franquicias y descuentos á la esportacion de cualesquiera artículos de productos naturales, producciones ó manufacturas de México en los dominios de S. M. B., sea que esta esportacion se haga en buques ingleses ó mexicanos.

(2) Martens, pág. 317.